

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Sábado 28 de diciembre de 1946

Núm. 362

### SUMARIO

	Pags.		Pags.
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
CONTINUACION a la relación del Plan adicional vigente de Caminos Locales del Estado a que se refiere la Ley de 18 de diciembre de 1946, publicada los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de los corrientes (páginas 8852 a 8854, 8802 a 8805, 8906 a 8908, 8942, 8954, 8967 a 8969, 9002 a 9004, 9014 a 9018 y 9038 a 9041) ... ..	9062	Orden de 15 de diciembre de 1946 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de octubre del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo número 13847, interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima» ... ..	9069
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		Otra de 7 de diciembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Pedro Puig Adam ... ..	9069
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>		Otra de 13 de diciembre de 1946 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Manuel Gutiérrez Rubio ... ..	9069
DECRETO de 20 de diciembre de 1946 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Excmo. Sr. D. Ildefonso Marañón Lavín ... ..	9064	Otra de 13 de diciembre de 1946 por la que se concede un mes de licencia, por embarazo, al Auxiliar de Administración Civil doña Mercedes Ceniga Polidura ... ..	9069
Otro de 20 de diciembre de 1946 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Excmo. Sr. D. Tomás Mestre Zapala ... ..	9064	Otra de 17 de diciembre de 1946 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Leonardo Manzanares y Serrano ... ..	9069
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
DECRETO de 13 de diciembre de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Horacio Torres de la Serna ... ..	9064	Orden de 7 de noviembre de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra que se indica de la Universidad que se menciona ... ..	9070
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		Otra de 8 de noviembre de 1946 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad ... ..	9070
DECRETO de 20 de diciembre de 1946 por el que se nombra Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas a don Federico Turell Boladeres ... ..	9064	Otra de 11 de noviembre de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra que se menciona ... ..	9070
Otro de 20 de diciembre de 1946 por el que se autoriza la elevación de tarifas en las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha a partir de 1.º de enero de 1947. ... ..	9065	Otra de 15 de noviembre de 1946 por la que se convoca a turno de oposición la cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas y Literatura universal» de la Facultad de Filosofía y Letras de Oviedo. ... ..	9070
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		Otra de 21 de noviembre de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra que se menciona de la Universidad que se cita ... ..	9070
DECRETO de 13 de diciembre de 1946 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Asturias don Tomás Undabeytia Ibáñez ... ..	9067	Otra de 23 de noviembre de 1946 por la que se asciende a varios Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, en virtud de corrida de escala ... ..	9071
Otro de 13 de diciembre de 1946 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Sevilla don José Manuel González Fausto ... ..	9067	Otra de 25 de noviembre de 1946 por la que se nombra Inspector general de Conservatorios y Secretario para la Sección de Música y de Declamación ... ..	9071
Otro de 13 de diciembre de 1946 por el que se nombra a don José Manuel González Fausto Delegado de Trabajo, en comisión, de Asturias ... ..	9067	Otra de 30 de noviembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Profesor de prácticas y Auxiliar de la Escuela de Ingenieros Industriales don Pedro Puig Adam ... ..	9071
Otro de 13 de diciembre de 1946 por el que se nombra a don Tomás Undabeytia Ibáñez Delegado de Trabajo, en comisión, de Sevilla ... ..	9067	Otra de 3 de diciembre de 1946 por la que se crean plazas de Profesores supernumerarios de Educación Física en las Universidades ... ..	9071
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Otra de 5 de diciembre de 1946 por la que se concede una subvención de 50.000 pesetas al Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer ... ..	9071
Orden de 23 de diciembre de 1946 por la que se suspende la admisión de nuevas inscripciones en el Registro de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica. ... ..	9067	Otra de 11 de diciembre de 1946 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase, con carácter interino, a doña María del Carmen Gutiérrez Monforte ... ..	9072
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Orden de 29 de noviembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta penados ... ..	9068	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Haciendo pública la petición de permutas de las plazas que se citan, formuladas por don Manuel Muñoz Benítez y don Pedro Muñoz Silva ... ..</b>	
Otra de 16 de diciembre de 1946 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Ramón Cagade Rey Juez comarcal de Villaiba ... ..	9068	9072	
Otra de 18 de diciembre de 1946 por la que se jubila a los Secretarios que se relacionan ... ..	9068		

	Págs.		Págs.
<b>JUSTICIA.</b> —Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Granada ...	9072	<b>EDUCACION NACIONAL.</b> —Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando la devoción de la fianza a Luis Gnecco Iñiguez, heredero del contratista de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Al-pandei-re (Málaga) ...	9074
Anunciando a concurso de antigüedad entre Médicos forenses de categoría de ascenso la Forensia del Juzgado de Instrucción de Algeciras, de término ...	9072	<b>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</b> —Convocando a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Valladolid ...	9074
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> —Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Anuncio publicando instancia extractada de don José Hellín Abellán en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 300 toneladas de azúcar para su transformación en carne de membrillo, con destino a la exportación ...	9072	Convocando a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Sevilla (Cádiz) ...	9074
Transcribiendo instancia extractada de Manuel López Valeiras, Hijos, S. L., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata y estaño para su transformación en envases ...	9071	Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Oviedo ...	9074
<b>Dirección General de Industria.</b> —Autorizando a «Dolomitas del Norte, S. A.» para instalar en Carranza (Vizcaya) una nueva industria de fabricación de colomía fritada y cal viva ...	9073	Convocando a concurso de traslado la cátedra de la Universidad que se cita ...	9075
Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan ...	9073	<b>OBRAS PUBLICAS</b> — Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Gregorio Aguirre Sáez a ocupar una zona de terreno de dominio público en la playa de Plencia, en término de Plencia, con destino a la construcción de un bar-incineradero ...	9076
		<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## JEFATURA DEL ESTADO

CONTINUACION a la relación del Plan adicional al vigente de Caminos Locales del Estado a que se refiere la Ley de 18 de diciembre de 1946, publicada los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de los corrientes (páginas 8852 a 8854, 8892 a 8895, 8906 a 8908, 8942, 8954, 8967 a 8969, 9002 a 9004, 9014 a 9018 y 9038 a 9041.)

Numeración	DENOMINACION DE LOS CAMINOS	LONGITUD-KILOMETROS		Coste total de los que se proyecta incluir — Pesetas	OBSERVACIONES
		A incluir	Incluye en el Plan General de Obras Públicas		
<b>PROVINCIA DE SALAMANCA</b>					
3	Guijuelo a Tamames .....	48,000	»	1.440.000,00	Utiliza carretera provincial y caminos vecinales.
2	Tamames a Tenebrón .....	26,000	»	1.300.000,00	
3	San Felices de los Gallegos a Sancti Spiritus	35,000	»	1.400.000,00	
4	Encinas de Abajo a Cantalapiedra .....	15,000	18,000	525.000,00	Incluido parcialmente desde Encinas a Villoria en 14 Kms y de la carretera de Cañizal a Piedrahita a Poveda en 4 kilómetros como caminos locales.
5	Ledesma a Puente de San Esteban .....	»	42,000	»	Forma parte del C. C. C-528 de Zamora a Ciudad Rodrigo.
6	Ledesma a Cubo del Vino .....	35,000	»	1.260.000,00	
7	Alba de Tormes a Vecinos .....	38,000	»	1.368.000,00	
8	Trabanca a estación de Robliza .....	50,000	»	1.750.000,00	Utiliza caminos vecinales.
9	Ciudad Rodrigo a Las Mestras .....	60,000	»	3.000.000,00	
10	El Cabaco a La Alberca .....	12,000	»	600.000,00	
11	Bogajo a Ciudad Rodrigo .....	36,000	»	2.160.000,00	
12	Encina de Abajo a Alba de Tormes por Francos, Villagonzalo, Carpio y Palomares .....	14,000	»	840.000,00	
13	Cantalapiedra a Peñaranda por Zorita y Aldeaseca .....	22,000	»	990.000,00	Es la Sección 2.ª de la de Nava del Rey a Peñaranda de Braçamonte del Plan de 1916, pero aprovechando caminos vecinales.

Numeración	DENOMINACION DE LOS CAMINOS	LONGITUD-KILOMETROS		Coste total de los que se proyecta incluir — Pesetas	OBSERVACIONES
		A incluir	Incluidos en el Plan General de Obras Públicas		
14	Estación de Barbadillo a Ledesma, por Golpe- rias con ramal a los baños de Ledesma .....	28,000	»	1.680.000,00	
15	Granadilla (Cáceres) a Sotoberrano (Salaman- ca). Parte comprendida en la provincia .....	12,000	»	720.000,00	
	<b>TOTALES .....</b>	<b>431,000</b>	<b>60,000</b>	<b>19.233.000,00</b>	
<b>PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE</b>					
<b>ISLA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE</b>					
1	Santa Cruz de Tenerife a La Laguna, por El Taco y Geneto .....	12,000	»	600.000,00	
2	De la de Granadilla al Médano a Los Cristianos	20,000	»	1.800.000,00	
3	De la del Puerto de San Marcos a Guía, al Puerto de Santiago .....	5,000	»	300.000,00	
4	De La Laguna, por La Esperanza, al Por- tillo de la Villa, en la de La Orotava a Vi- llaflor, con un ramal al Observatorio de Izaña.	30,000	»	3.450.000,00	Incluido por Decreto 27 septiembre 1940, clasificándola como comarcal: C-824. Construida.
5	De la de La Orotava a Villaflor, al Sanatorio de Las Cañadas .....	15,000	»	»	
6	De la de La Orotava a Buenavista, entre Los Silos y Buenavista, de Erijos, por El Palmar y el Monte de Aguas y Pasos .....	30,000	»	3.200.000,00	
7	De la general del Sur, de Santa Cruz de Te- nerife, a Buenavista al Observatorio de Izaña.	»	»	3.000.000,00	
8	De la de Santa Cruz de Tenerife a Taganana al Faro de Punta Anaga .....	10,000	»	900.000,00	
9	De Buenavista al Faro de Punta de Teno .....	8,000	»	640.000,00	
<b>ISLA DE PALMA</b>					
10	Candelaria a Barlovento por Puntagorda y Ga- rafía .....	»	40,000	»	Forma parte de los Cs. Cs. C-830 de Santa Cruz de La Palma a Punta Gor- da (circunvalación por el Norte) y del C-832 de Punta Gorda a Santa Cruz de la Palma (cir- cunvalación por el Sur).
11	De la de Santa Cruz de La Palma a Barloven- to al Faro de Punta Cumplida, por Talavera.	5,000	»	350.000,00	
12	Del Lomo de la Cueva a Espindola, por San Andrés .....	6,000	»	420.000,00	
13	De Punta Gorda al Faro y Embarcadero del mismo nombre .....	6,000	»	540.000,00	
14	De Los Quemados al Faro de Fuencaliente ...	6,000	»	360.000,00	
15	De Las Breñas al paso por la cumbre .....	30,000	»	2.850.000,00	
<b>ISLA DE LA GOMERA</b>					
16	De San Sebastián de la Gomera a Arure, por Ayasmosna, Tagasmiche, Las Nieves, Agan- do, Cabeza de Toro y Laguna .....	40,000	»	3.600.000,00	
17	De Vallehermoso a Arure, por Santa Clara ...	15,000	»	1.275.000,00	
18	De San Sebastián de la Gomera al Faro de San Cristóbal .....	3,000	»	150.000,00	
19	De La Laguna a Alajeró, por Chiguide .....	15,000	»	1.350.000,00	
20	Del puerto de Hermigua a La Castellana, por la playa de Santa Catalina, .....	3,000	»	310.000,00	
21	Del puerto de «Piedra Rosas», Agulo, a la pla- ya de Hermigua, sirviendo el barrio de Lepe.	3,000	»	225.000,00	
<b>ISLA DEL HIERRO</b>					
22	De Sabinosa al Faro de Punta Orchilla, por la ermita de los Reyes .....	10,000	»	900.000,00	
23	De la del Puerto de La Estaca a San Salvador a Isora, por la Cuesta, Los Llanos y La Torre .....	6,000	»	420.000,00	

Numeración	DENOMINACION DE LOS CAMINOS	LONGITUD-KILOMETROS		Coste total de los que se proyecta incluir Pesetas	OBSERVACIONES
		A incluir	Incluidos en el Plan General de Obras Públicas		
24	Del desembarcadero y caserío de Tamaduste a la del puerto de La Estaca a San Salvador, por el puerto de La Caleta .....	6,000	2	540.000,00	
25	De La Frontera, en la del puerto de La Estaca, a San Salvador al embarcadero de Punta Grande .....	14,000	2	1.120.000,00	
26	De Taibique al puerto de La Restinga .....	12,000	2	900.000,00	
27	De Sabinosa al embarcadero del Berodal, sirviendo al pozo de la Salud .....	6,000	2	480.000,00	
28	De Taibique al embarcadero de Punta Orchilla.	15,000	2	1.200.000,00	
TOTALES .....		331,000	40,000	29.030.000,00	

(Continuará.)

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 20 de diciembre de 1946 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco, al Excmo. Sr. don Ildefonso Marañón Lavín.**

En atención a las circunstancias que concurren en el Excelentísimo Sr. don Ildefonso Marañón Lavín, a propuesta del Ministro del Aire,

**Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETO de 20 de diciembre de 1946 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco, al Excmo. Sr. don Tomás Maestre Zapata.**

En atención a las circunstancias que concurren en el Excelentísimo Sr. don Tomás Maestre Zapata, a propuesta del Ministro del Aire,

**Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 13 de diciembre de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Horacio Torres de la Serna.**

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Horacio Torres de la Serna, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con el tercero y sexto del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, por los que ha sido rehabilitada la Orden Civil del Mérito Agrícola, a propuesta del Ministro de Agricultura,

**Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 20 de diciembre de 1946 por el que se nombra Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas a don Federico Turell Boladeres.**

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas a don Federico Turell Boladeres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

**DECRETO de 20 de diciembre de 1946 por la que se autoriza la elevación de tarifas en las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha a partir de primero de enero de 1947.**

Por Decretos de cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y once de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, se autorizó a las Compañías de Vía Estrecha para elevar sus tarifas en la misma cuantía que habían sido previamente autorizadas las de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. Posteriormente se han producido elevaciones en los precios de primeras materias, especialmente de carbones y hierros, que gravan pesadamente los gastos de dichas explotaciones, en las que el coste de la unidad de tráfico es en gran número de casos superior al de la vía ancha; y por Orden ministerial del Ministerio de Trabajo, fecha diez de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, fué aprobada la Reglamentación Nacional del Trabajo en dichas Empresas, inspirada en la política de mejoras sociales que es norma del Gobierno, y que de este modo quedará extendida a toda la clase ferroviaria española. Dicha Reglamentación habrá de implantarse en todo su vigor el día primero de enero próximo, y una vez que por el Gobierno se hayan promulgado las disposiciones necesarias para dotar de medios económicos a las Compañías interesadas, para lo cual precisa tener en cuenta que no todas las Compañías de Ferrocarriles se acogieron a tiempo a las autorizaciones concedidas por los Decretos de once de abril de mil novecientos cuarenta y cinco y cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis, porque su petición hubo de ser interceptada por las elevaciones previstas con motivo de la implantación de la nueva Reglamentación Nacional del Trabajo.

La diversidad de la situación y características de las cuarenta y una Compañías afectadas por la Reglamentación hace necesario, al objeto que se persigue, la adopción de fórmulas económicas distintas, que habrán, por consiguiente, de ser especificadas para todas y cada una de las Compañías mencionadas, siendo de señalar que al no ser posible en todos los casos acudir a la nivelación del exceso de gastos producidos por los motivos anteriormente citados, con aumentos tarifarios que no podían resistir determinados tráficos, ha sido necesario en tales circunstancias prever la concesión de subvenciones de explotación que, impidiendo la quiebra de la Empresa, permita la continuación de servicios, hoy indispensables a la economía nacional.

En la política de rehabilitación de las redes ferroviarias que el Gobierno patrocina, reclama, en efecto, su puesto la atención a estas Empresas privadas, piezas de la organización del transporte ferroviario, de las que es obvio no puede prescindir nuestra economía nacional y que conviene al Estado vivificar en su economía privada para evitar, en definitiva, mayores quebrantos a su cargo. Esto no quiere decir que en tiempo oportuno no haya de prescindirse de la explotación de las líneas en las que aquella resulte antieconómica, una vez queden asegurados los servicios que a la colectividad interesen con el empleo de otros medios de transporte.

Conviene asimismo tener en cuenta que la imposibilidad de calcular de antemano exactamente todas las repercusiones económicas que la implantación de la Reglamentación pueda acarrear, ni las reacciones de los tráficos afectados por los aumentos de tarifas, hace necesario prever una etapa de transición en la que puedan ser reajustadas las soluciones adoptadas.

Debe asimismo señalarse que, tanto en uno como en otro de los Decretos al principio mencionados, no se adscribieron

los ingresos resultantes de las elevaciones tarifarias a obligación alguna, ni, en consecuencia, se adjudicó a las recaudaciones consiguientes carácter distinto que a los restantes productos de la explotación, y que toda limitación del rendimiento de dichas elevaciones, tanto al presente como en caso de reversión anticipada de las líneas a que afecten, influye desfavorablemente en el crédito de las explotaciones, obstaculizando la aportación de los capitales privados necesarios para la mejora de sus instalaciones, y resultando de esta situación un doble perjuicio para el usuario, al que se rendirá un mal servicio, y para el Estado, que, en su día, habrá de hacerse cargo de instalaciones deficientes.

Finalmente, al implantar las nuevas tarifas que por este Decreto se autorizan, conviene no perder de vista los motivos y ventajas de la unificación de bases y normas de aplicación, ya iniciada en el Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.** — Se autoriza, a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete, la elevación de las tarifas vigentes en las actuales Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha que a continuación se denominan, hasta los límites en los conceptos de viajeros y mercancías que también se consignan a continuación:

Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón, veinte por ciento viajeros y quince por ciento mercancías; Compañía Española de Ferrocarriles Secundarios de Castilla, cuarenta por ciento viajeros y veinticinco por ciento mercancías; Ferrocarril de Ponferrada a Villablino, treinta por ciento viajeros y treinta por ciento mercancías; Ferrocarriles Económicos de Villena a Alcoy y Yecla, treinta por ciento viajeros y veinte por ciento mercancías; Ferrocarril de Alcoy al Puerto de Gandía, veinte por ciento viajeros y quince por ciento mercancías; Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante, treinta por ciento viajeros y quince por ciento mercancías; Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga, veinte por ciento viajeros y cuarenta por ciento mercancías; Ferrocarril de las Minas de Aznalcóllar al Guadalquivir, veinte por ciento mercancías; Compañía de los Ferrocarriles de Peñarroya a Puertollano, cuarenta por ciento viajeros y quince por ciento mercancías; Ferrocarril de La Carolina y Prolongaciones, treinta por ciento viajeros y veinte por ciento mercancías; Ferrocarril de las Minas de Cala a San Juan de Aznalfarache, cuarenta por ciento mercancías; Compañía del Ferrocarril de Santander a Bilbao, treinta por ciento viajeros y veinte por ciento mercancías; Ferrocarril de Sestao a Galdames, cuarenta por ciento mercancías; Compañía de Ferrocarril de Luchana a Munguía, veinticinco por ciento viajeros y quince por ciento mercancías; Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Lezama, treinta por ciento viajeros y treinta por ciento mercancías; Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, cuarenta por ciento viajeros y treinta y cinco por ciento mercancías; Ferrocarril de Zumárraga a Zumaya, veinte por ciento viajeros y veinte por ciento mercancías; Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías (San Sebastián a Herquani y a la Frontera Francesa), cuarenta por ciento viajeros y treinta y cinco por ciento mercancías; Sociedad Minera Guipuzcoana (Ferrocarriles de Pamplona a Lasarte), cuarenta por ciento viajeros y treinta y cinco por ciento mercancías; Compañía de los Ferrocarriles del Bidasoa, veinticinco por ciento viajeros y diez por ciento mercancías; Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, cuarenta por ciento viajeros y cuarenta por ciento mercancías; Compañía del Ferrocarril de Astillero

a Ontaneda, treinta y cinco por ciento viajeros y quince por ciento mercancías; Compañía del Ferrocarril Cantábrico, treinta y cinco por ciento viajeros y treinta por ciento mercancías; Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, treinta y cinco por ciento viajeros y treinta por ciento mercancías; Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiano, veinticinco por ciento viajeros, veinticinco por ciento carbones minerales y treinta y cinco por ciento el resto de las mercancías; Compañía del Ferrocarril de Langreo, cuarenta y cinco por ciento viajeros, cuarenta y cinco por ciento carbones minerales y cincuenta por ciento el resto de las mercancías; Ferrocarril de Carreño, treinta por ciento viajeros y treinta por ciento mercancías; Ferrocarril de Pamplona a Sangüesa (El Irati, S. A.), diez por ciento viajeros y diez por ciento mercancías; Compañía del Ferrocarril de Haro a Ezcaray, treinta por ciento viajeros y cuarenta por ciento mercancías; Compañía del Ferrocarril de Cortes a Borja, veinte por ciento viajeros y cuarenta por ciento mercancías; Minas y Ferrocarril de Utrillas, treinta por ciento viajeros, veinticinco por ciento carbones minerales y treinta por ciento resto de las mercancías; Ferrocarril Secundario de Sádaba a Gallur, treinta por ciento viajeros y treinta por ciento mercancías; Compañía General de Ferrocarriles Catalanes, quince por ciento viajeros y quince por ciento mercancías; Ferrocarril Secundario de Guardiola a Castellar d'en Huch, quince por ciento viajeros y quince por ciento mercancías; Compañía del Ferrocarril de San Feliu de Guixols a Gerona, treinta por ciento viajeros y doce por ciento mercancías; Compañía del Ferrocarril de Olot a Gerona, veinticinco por ciento viajeros y diez por ciento mercancías; Ferrocarril Económico de Reus a Salóu, cuarenta por ciento viajeros y veinte por ciento mercancías; Ferrocarril de Mollerusa a Balaguer, treinta y cinco por ciento viajeros y treinta y cinco por ciento mercancías; Ferrocarriles Económicos de Tortosa a La Cava, veinticinco por ciento viajeros y quince por ciento mercancías; Compañías de los Ferrocarriles de Mallorca, treinta por ciento viajeros y veinte por ciento mercancías; Ferrocarril de Palma al Puerto de Sóller, treinta por ciento viajeros y veinte por ciento mercancías.

**Artículo segundo.**—Con carácter provisional, y mientras puedan, en su caso, arbitrarse otras soluciones, se autoriza la concesión a las Compañías que a continuación se relacionan de las cantidades anuales que se consignan como subvención de explotación, con cargo al capítulo tercero, artículo octavo, grupo tercero, concepto segundo, del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas en el remanente de las obligaciones contraídas para el ejercicio de mil novecientos cuarenta y siete y al crédito extraordinario que a tal efecto habrá de habilitarse:

Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón, un millón doscientas cincuenta mil pesetas; Compañía Española de Ferrocarriles Secundarios de Castilla, trescientas mil pesetas; Ferrocarril de Alcoy al Puerto de Gandia, ciento sesenta mil pesetas; Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante, doscientas mil pesetas; Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga, cuatrocientas cincuenta mil pesetas; Ferrocarril de las Minas de Aznalcóllar al Guadalquivir, ciento cincuenta mil pesetas; Ferrocarril de La Carolina y Prologaciones, trescientas cincuenta mil pesetas; Ferrocarril de las Minas de Cala a San Juan de Aznalfarache, ochocientas mil pesetas (sin perjuicio de ulterior estudio de cesación de la explotación de este Ferrocarril); Sociedad Minera Guipuzcoana (Ferrocarriles de Pamplona a Lasarte), ciento cincuenta mil pesetas; Compañía de los Ferrocarriles del Bidasoa, trescientas mil pesetas; Compañía del Ferrocarril de Astillero a Ontaneda, trescientas cincuenta mil pesetas; Ferrocarril

de Pamplona a Sangüesa (El Irati, S. A.), trescientas mil pesetas.

Por el Ministerio de Obras Públicas se determinará el carácter jurídico de estas subvenciones en relación con las de otra índole y de los anticipos reintegrables hasta ahora percibidos por las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, formulando al Gobierno propuesta de ordenación de todos estos auxilios y de los que en lo sucesivo se pudieran otorgar.

**Artículo tercero.**—Las Compañías adheridas al régimen establecido por Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis y las que en lo sucesivo puedan adherirse hasta la fecha de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y siete, previos los trámites previstos en dicho Decreto, podrán adoptar como tarifas máximas legales las bases de las generales actualmente vigentes en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

A tal efecto, deberán presentar antes de dicha fecha a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas tarifas especiales cuyas reducciones sobre las bases generales citadas den por resultado las tarifas de aplicación con los aumentos que por este Decreto se autorizan. Estas reducciones se entenderán como medias ponderadas en las Compañías que poseen líneas con distintas bases o tipos diversos de tarifas especiales.

Para las Compañías no adheridas al régimen citado las tarifas máximas legales serán las que resulten de aplicar los aumentos antes mencionados y bases actualmente en vigor, con todos sus recargos.

**Artículo cuarto.**—Tanto en un caso como en otro se entenderán refundidos en las nuevas bases todos los recargos que hasta la fecha han venido gravando las primitivas bases que figuran en las concesiones respectivas, quedando especialmente derogados el párrafo tercero del artículo primero del Decreto de once de abril de mil novecientos cuarenta y cinco y todas las disposiciones concordantes que se opongan a lo anteriormente establecido.

**Artículo quinto.**—Las Compañías de vía estrecha cuyas líneas confinan estudiarán y propondrán al Ministerio de Obras Públicas la implantación del mayor número posible de tarifas especiales unificadas comunes.

**Artículo sexto.**—En las líneas de los ferrocarriles explotados por el Estado que confinan con otras de vía estrecha acogidas al párrafo primero del artículo tercero, se podrán implantar las bases mencionadas en el mismo; en las demás líneas de dichos ferrocarriles se podrán también implantar bases unificadas por grupos de líneas en la forma que el Ministerio de Obras Públicas determine.

**Artículo séptimo.**—El Ministro de Obras Públicas queda autorizado para, en el plazo de seis meses antes mencionado, llevar a cabo los reajustes necesarios en los recargos y subvenciones que se mencionan en artículos anteriores, al objeto del mejor cumplimiento de los fines de este Decreto.

Por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas se tomarán las disposiciones necesarias para dicho cumplimiento.

**Artículo octavo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA F-LADREDA Y M-VALDES

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 13 de diciembre de 1946 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Asturias don Tomás Undabeytia Ibáñez.**

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en disponer el cese de don Tomás Undabeytia Ibáñez en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Asturias, para el que fué nombrado en quince de marzo del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 13 de diciembre de 1946 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Sevilla don José Manuel González Fausto.**

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en disponer el cese de don José Manuel González Fausto en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Sevilla, para el que fué nombrado en siete de diciembre del pasado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 13 de diciembre de 1946 por el que se nombra a don José Manuel González Fausto Delegado de Trabajo, en comisión, de Asturias.**

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en disponer el nombramiento de don José Manuel González Fausto, del Cuerpo Nacional de Inspección, para el cargo, en comisión, de Delegado provincial de Trabajo de Asturias, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 13 de diciembre de 1946 por el que se nombra a don Tomás Undabeytia Ibáñez Delegado de Trabajo, en comisión, de Sevilla.**

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en disponer el nombramiento de don Tomás Undabeytia Ibáñez, del Cuerpo Nacional de Inspección, para el cargo, en comisión, de Delegado provincial de Trabajo de Sevilla, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 23 de diciembre de 1946 por la que se suspende la admisión de nuevas inscripciones en el Registro de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica.**

Ilmo. Sr: La asistencia médica colectiva libre, es decir, la asistencia médica en enfermedades proporcionada por Sociedades organizadas a tal fin, bien sean de tipo mercantil o mutuales, y sostenidas mediante el pago de una cuota periódica, han sido repetidas veces objeto de la atención del Poder Público; desde el año 1926, en que aparece el primer Decreto sobre dicho asunto diversas disposiciones legales han tratado y, en parte, conseguido, regularizar las relaciones entre Sociedades y afiliados a fin de conseguir la mayor eficacia en los servicios sanitarios ofrecidos.

La puesta en práctica de los Seguros sociales de carácter sanitario, las normas de trabajo de personal facultativo y auxiliar que en dichas Entidades presta sus

atenciones, han modificado profundamente el funcionamiento de la asistencia colectiva libre, produciendo en algunos casos la ineficacia de disposiciones existentes y ocasionando en otros interpretaciones diversas que pueden motivar cuestiones de competencia. Resulta, por tanto, en el momento presente, que sobre este asunto de asistencia colectiva existe una legislación en gran parte inadecuada, y es prudente, por consecuencia, revisarla y redactar de nuevo aquellas disposiciones que tiendan a hacer eficaz y reducida a los términos justos de su extensión social la tutela y vigilancia del Poder Público sobre este aspecto de las prestaciones sanitarias.

En consideración a estos motivos, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente, de acuerdo con el Consejo Nacional de Sanidad:

1.º A partir de la promulgación de esta Orden ministerial quedará suspendida la admisión de nuevas inscripciones en el Registro de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, así como cualquier petición de ampliación de ámbito territorial de las actualmente existentes; suspensión de carácter temporal, que cesará automáticamente en el mo-

mento de la publicación de los nuevos Reglamentos.

2.º Quedará constituida, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, una Comisión encargada de estudiar la promulgación de aquellas disposiciones legislativas precisas que regulen las normas, reglamentación y atribuciones señaladas a la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica. De esta Comisión formarán parte: dos delegados de la Dirección General de Sanidad, un representante de la Dirección General de Trabajo, dos representantes del Consejo General de Colegios Médicos de España, un representante del Consejo General de Colegios Farmacéuticos, un representante del Consejo General de Auxiliares sanitarios, un representante de las Sociedades de carácter mercantil, un representante de las Mutuales y otro de la Obra Sindical «18 de Julio».

3.º Dicha Comisión redactará, en un plazo que no exceda de cuatro meses, a partir de la fecha de su designación, el proyecto aludido en el artículo anterior, que lo elevará a conocimiento y aprobación, en su caso, de este Ministerio. El anteproyecto que ha de servir de base para confeccionar el que ha de

elevarse a este Ministerio será condecorado por el Consejo General de Colegios Médicos, en plazo improrrogable de sesenta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de noviembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central, para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los penados siguientes, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Jesús Ferreiro Gómez. Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Tomás Sempere Boix y José Pertusa Ferrández.

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta: Sara Alonso Calzada, Carmen Castañeda (sin segundo), María Gil Oliver, Adelaida Cid González, Maximina Osa García, María de los Angeles López Martínez y Remedios Hermedia García.

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Antonio Marcilla Martínez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Enrique Montoya Fernández.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Andrés Soler Segura y Manuel Iborra Soler.

Del Sanatorio Antituberculoso de Mujeres de Segovia: Aquilina de Diego Pedrosa.

De la Prisión Provincial de Almería: José López Rodríguez y María Burreso Rodríguez.

De la Prisión Central de Barcelona: Miguel San José Atienza.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Felipa Gregoria Madero Durán.

De la Prisión Provincial de Granada: Guillermo Archilla Rodríguez, Eduardo Pretel Guzmán, Manuel Barranco Sánchez, Antonio González Sánchez y Julián Pérez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Diego Martín Mora Parejo y Fernando González Casado.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Valentina Ruiz Guaz.

De la Prisión Provincial de Murcia: Joaquín Jimenez.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Maximino Fernández Rodríguez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Manuel Bastarachea Zubizarreta y Sixto Chocolonea Aranza.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Valerio Aurelio Ruiz Tomillo.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Bonifacio Lafuente Fernández.

De la Prisión de Partido de Novelda: Santiago Aguayo Caballero.

Del Destacamento Penal de Garganta de los Montes (Madrid): Diego Diaz Navarro, José Abad López, Miguel González Hernández, Salvador Esteban García, Juan Díaz Díaz y Alfonso Fernández Rojas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de diciembre de 1946 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Ramón Cujade Rey, Juez comarcal de Villalba.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Ramón Cujade Rey, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Villalba (Lugo),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 63 del Decreto organico de 24 de mayo de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1946.

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal

ORDEN de 18 de diciembre de 1946 por la que se jubila a los Secretarios que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Ley de 17 de julio último que reconoce derechos pasivos a los Secretarios de la Justicia Municipal en relación con el artículo 50 del Decreto organico de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio ha acordado declarar a los Secretarios que a continuación se relacionan jubilados forzosos por haber cumplido la edad de setenta años con anterioridad al 1.º de enero de 1947:

### Secretarios de segunda categoría

Iranzo Tovar, José .....	Zaragoza núm. 2.
Charlo Rabanillo, Salvador .....	Cádiz (San Antonio).
Saathou Carreles, Carlos .....	Vicálvaro.

### Secretarios de tercera categoría

López Velasco, Martín .....	Borja.
Lloréns Martínez, Domingo .....	Ugijar.
Quintan: Fernández, Andrés .....	Teor.
Bernia García, Aureliano B. ....	Luque.
Barros Alenofar, Serafin .....	Moraña.
Fernández Ferruelo, Antonio .....	Sta. Coloma de Somoza.
Santiago Rodríguez, Jesús V. ...	La Magdalena.

### Secretarios de cuarta categoría

García Cerviñón, Cándido .....	Villaverde.
--------------------------------	-------------

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 18 de diciembre de 1946.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 15 de diciembre de 1946 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de octubre del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo número 13.847, interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.847, seguido en única instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», demandante, representada primeramente por el Letrado don Miguel Colom Cardany, y posteriormente por el Procurador don Ignacio Corujo Valvidares, y defendida en el acto de la vista por el Letrado don Julio Walz Tenreiro, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, y don Diego Cuenca, coadyuvante, representado por el Letrado don José del Valle Iturriga, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de diciembre de 1933, sobre concesión de marca para distinguir productos químicos, se ha dictado con fecha 25 de octubre del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada y propuesta por el coadyuvante de la Administración, y declarando haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad actora, «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio dictado en 9 de diciembre de 1933, por el que se concedió, con el número 94.924, la marca «Cafiazurina» como derivada de la número 67.013, cuyo acuerdo declaramos nulo, sin ningún valor ni efecto. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1946.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Pedro Puig Adam.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela del Ramo, don Pedro Puig Adam, que solicita la excedencia voluntaria por haber sido nombrado Ingeniero del mismo Cuerpo en la plantilla especial de Profesores titulares de dicha Escuela, con antigüedad de 31 de mayo del corriente año;

Visto el artículo 74 del Reglamento orgánico de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Pedro Puig Adam la excedencia voluntaria en la plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela de Ingenieros Industriales, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, con efectos a partir del 31 de mayo de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1946.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 13 de diciembre de 1946 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Manuel Guitián Rubio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Manuel Guitián Rubio, adscrito en la actualidad al Distrito Minero de Jaén, en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario, por serle absolutamente imposible, por razones particulares, atender los servicios del mencionado Distrito;

Vistos los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario, a partir de esta fecha y por

un periodo de tiempo no menor de un año, al Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas, adscrito al Distrito Minero de Jaén, don Manuel Guitián Rubio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de diciembre de 1946 por la que se concede un mes de licencia, por embarazo, al Auxiliar de Administración Civil doña Mercedes Céniga Polidura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Céniga Polidura, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el haber anual de 4.000 pesetas, solicitando licencia por encontrarse en el octavo mes de embarazo, que acredita con el certificado médico que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Reales Ordenes de 4 de enero de 1924 y 15 de septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria doña Mercedes Céniga Polidura licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 17 de diciembre de 1946 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas señor Manzanares y Serrano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Leonardo Manzanares y Serrano, adscrito en la actualidad al Distrito Minero de Jaén, en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario, por serle absolutamente imposible, por razones particulares, atender a los servicios del mencionado Distrito;

Vistos los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuen-

cia, conceder el pase a la situación de supernumerario, a partir de esta fecha y por un periodo de tiempo no menor de un año, al Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, adscrito al Distrito Minero de Jaén, don Leonardo Manzanares y Serrano.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1946.—  
P. D., E. Morello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de noviembre de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra que se indica de la Universidad que se menciona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Historia del Derecho español en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de noviembre de 1946 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de haberse concedido la excedencia voluntaria en 15 de octubre último a don José Maldonado y Fernández del Torco, Catedrático de la Universidad de Valladolid, existe una vacante en la sexta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón, y, en su consecuencia, ascender a la expresada sexta categoría, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, a don Antonio Palomeque Torres, Catedrático de la Universidad de Barcelona, y a la séptima categoría, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, a don Luis Miratwillas Millé, Catedrático de la Universidad de Barcelona, continuando ambos en el percibo de las 1.000 pesetas anuales más, que en concepto de indemnización por residencia, tienen reconocidas.

Los expresados ascensos se entenderán con efectos económicos de 16 de octubre próximo pasado, fecha siguiente a la de la excedencia que motiva la presente corrida de escalas, siendo referidos con cargo al crédito que figura consignado en el 1.º, 1.º, 2.º, U.º, 1.º del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de noviembre de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra que se menciona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Patología general y Propeútica clínica de Cádiz, de la Facultad de Medicina correspondiente a la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de noviembre de 1946 por la que se convoca a turno de oposición la cátedra de Historia de la Lengua y de la Literatura españolas y Literatura universal de la Facultad de Filosofía y Letras de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Historia de la Lengua y de la Literatura españolas y Literatura universal en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se registrará, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de noviembre de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra que se menciona de la Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de noviembre de 1946 por la que se asciende a varios Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, en virtud de corrida de escalas.

Ilmo. Sr.: Vacante en primero de los corrientes, por fallecimiento de don Agustín Gómez Ruiz, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Santander, una dotación de la Sección séptima del Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

Este Ministerio ha dispuesto se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su virtud ascienda:

A la Sección séptima, don Eladio Lorienté González, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid, con el sueldo anual de pesetas 14.400.

A la Sección octava, don Ramón Rodríguez Losada, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao, con el sueldo anual de 13.200 pesetas.

A la Sección novena, don Basilio R. López García, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao, con el sueldo anual de 12.000 pesetas.

Todos ellos con efectos económicos y administrativos del día 2 del actual, siguiente al en quo se ha producido la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de noviembre de 1946 por la que se nombra Inspector general de Conservatorios y Secretario para la Sección de Música y para la Sección de Declamación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto orgánico de Conservatorios de 15 de junio de 1942,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector general de Conservatorios —Sección de Música— al Rvdo. P. Nemesio Otaño Eguino, y Secretario de la misma, a don Conrado del Campo Zabaleta, pudiendo el primero ser asistido o delegar sus funciones en el segundo.

Asimismo, y en iguales condiciones, nombrar Inspectores generales de Conservatorios —Sección de Declamación—, a don Gregorio Sánchez-Puerta y de la Pie-

dra, y Secretario, a don Fernando José de Larra y Larra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de noviembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Profesor de prácticas y Auxiliar de la Escuela de Ingenieros Industriales don Pedro Puig Adam.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pedro Puig Adam, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez en el cargo de Profesor de prácticas y Auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de diciembre de 1946 por la que se crean plazas de Profesores supernumerarios de Educación Física en las Universidades.

Ilmo. Sr.: La peculiar condición administrativa de gran número de Profesores de Educación Física en las Universidades, da lugar a frecuentes traslados de los mismos en sus destinos principales, con interrupción de sus tareas universitarias y aun ocasionando graves dificultades para la realización de las pruebas finales de curso. Para obviar este inconveniente, asegurando la continuidad en las enseñanzas, sin incrementar los gastos que originan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crean dos plazas en las Universidades de Madrid y Barcelona y una en cada una de las restantes Universidades y en las Facultades de León, Córdoba y Cádiz, de Profesores supernumerarios de Educación Física, los cuales, mientras permanezcan en esta situación, no percibirán sueldo ni gratificación alguna.

2.º Tan pronto como se produzca una vacante en la Universidad a que pertenezcan, serán designados para ocupar la

misma, pasando automáticamente a desempeñar la plaza en propiedad.

3.º Para obtener el nombramiento de Profesor supernumerario de Educación Física serán necesarios los mismos títulos y restantes condiciones que para el profesor efectivo.

4.º El Rector podrá encargar al Profesor supernumerario suplir al titular en sus funciones en casos de ausencia circunstancial de éste.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de diciembre de 1946 por la que se concede una subvención de 50.000 pesetas al Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer con cargo al crédito global de 250.000 pesetas consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto 4.º del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto 4.º, subconcepto 4.º del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento un crédito global, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial, para atender a toda clase de gastos que origine el sostenimiento del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, y concretamente de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha dispuesto conceder al expresado Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer una subvención «en firme» de 50.000 pesetas con cargo al capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto antes citados, para atender a los diversos gastos ocasionados por el funcionamiento del Centro, librándose dicha cantidad «en la forma reglamentaria» según lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 20 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de agosto).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica,

ORDEN de 11 de diciembre de 1946 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase, con carácter interino, a doña María del Carmen Gutiérrez Monforte.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en el Cuerpo Auxiliar del Departamento, por declaración de excedencia de doña Juana Pérez del Villar Lozano,

Este Ministerio, en virtud de la autorización concedida por el artículo tercero de la Ley de 4 de junio de 1940, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Administración de tercera clase, con carácter interino, sueldo anual de 4.000 pesetas y antigüedad y efectos económicos de primero del actual, a doña María del Carmen Gutiérrez Monforte, que viene desempeñando el cargo de Auxiliar gratuita en la Secretaría del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Sanidad

Haciendo pública la petición de permutas de las plazas que se citan, formuladas por don Manuel Muñoz Benítez y don Pedro Muñoz Silva.

Don Manuel Muñoz Benítez y don Pedro Muñoz Silva, Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Valencia y en la agrupación de los de Castilleja de la Cuesta-Tomares (Sevilla), respectivamente, dirigen instancias a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, según Reglamento del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, de 14 de junio de 1935, se hace pública la petición de permuta aúdiada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Practicantes o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Madrid, 14 de diciembre de 1946.—El Director general, José A. Palanca.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Granada.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes), se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Granada, vacante por fallecimiento de don Juan José Pardo López de la Torre Ayllón, al que podrán acudir todos los funcionarios comprendidos en el número 1.º de la citada Orden, recayendo el nombramiento en el de igual categoría que la del cargo cuya provisión se anuncia que reúna más antigüedad de servicios efectivos en ella, y, en su defecto, en los de categorías inferiores, prefiriéndose el de más alta que ostente mayor antigüedad de servicios efectivos también, en la carrera.

Las condiciones para la celebración de este concurso son las expresadas en la Orden de referencia, debiendo, por tanto, los interesados, elevar sus instancias solicitando tomar parte en el mismo, a este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde la propia fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 18 de diciembre de 1946.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

Anunciando a concurso de antigüedad entre Médicos forenses de categoría de ascenso la Forense del Juzgado de Instrucción de Algeciras, de término.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 17 de junio de 1935, modificado por el de 7 de enero de 1936, y en la Orden complementaria de 27 de noviembre último, se anuncia a concurso de promoción, y en el turno de antigüedad absoluta en el Cuerpo (turno 1.º), la Forense vacante en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Algeciras, que quedó desierta en el correspondiente concurso de traslado.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los que se hallaren pendientes de depuración acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquella a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla sexta de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los aspirantes que residan fuera de la Península, podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente sus solicitudes.

Madrid, 20 de diciembre de 1946.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Anuncio publicando instancia extractada de don José Hellín Abellán en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 500 toneladas de azúcar para su transformación en carne de membrillo, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don José Hellín Abellán.

Domicilio: Murcia. Acequia, 11.

Mercancía que ha de importarse: 500 toneladas de azúcar blanca de procedencia extraeuropea.

Mercancía que ha de exportarse: 950 toneladas de carne de membrillo.

País de destino: Gibraltar.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Mezclando en las calderas o recipiente «ad hoc» el azúcar importado con pulpa de membrillo de producción nacional, en cantidades iguales y bajo la acción del calor, producir carne de membrillo con una riqueza de azúcar de 50-55 por 100. Obtenido así este producto, envasarlo en condiciones adecuadas, según luego se dirá.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Carretera de Beniján-San Benito (Murcia).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: De un 10 por 100 aproximadamente por evaporación de la parte acuosa de la pulpa de membrillo, sin que el azúcar sufra pérdida sensible en la fabricación, salvo las accidentales que puede sufrir en el transporte.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Un 52,70 por 100 aproximadamente, según se deduce de lo afirmado anteriormente.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación: contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año.

Carácter de la concesión: Temporal. Fundamentos de la misma: El encargo dado por la casa «Herbert L. Barton & C.», de Gibraltar, para la elaboración de 950 toneladas de carne de membrillo y la carencia de azúcar en el mercado interior.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduana exportadora: Cartagena.

Madrid, 17 de diciembre de 1946.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, M. de Iturralde.

*Transcribiendo instancia extractada de Manuel López Valeiras, Hijos, S. L., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata y estano para su transformación en envases para conservas de pescados con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1939, y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Manuel López Valeiras, Hijos, S. L.

Domicilio: Policarpo Sanz, 22. Vigo.

Mercancías que han de importarse: Hojalata y estano.

Países de origen: Inglaterra, Estados Unidos, Francia y otros.

Mercancías que han de exportarse: Conservas de pescados y mariscos.

Países de destino: Inglaterra, República americana, Francia, Italia, Bélgica, Suiza y otros.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Modelación, corte e iluminado de la hojalata en la construcción de envases para contener conservas de pescados.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El cinco por ciento de pérdida en el peso de la hoja.

Cantidad de mercancía importada que ha de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: El mismo peso del de los envases de hojalata exportada con conservas de pescados.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamento de la misma: Insuficiente producción nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Vigo.

Aduanas exportadoras: Vigo e Irún.

El interesado, en escrito posterior, hace constar: Que el consumo aproximado de estano, en cien kilos de hojalata, es de dos kilos, y que la merma, también aproximada, de estano es de un 5 por 100.

Madrid, 18 de diciembre de 1946.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, M. de Iturralde.

## Dirección General de Industria

*Autorizando a «Dolomitas del Norte, S. A.», para instalar en Carranza (Vizcaya) una nueva industria de fabricación de dolomía fritada y cal viva.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Serafín Abaitúa Eguidazu, en la que solicita, en nombre de «Do-

lomitas del Norte, S. A.», autorización para instalar en Carranza (Vizcaya) una nueva industria de fabricación de dolomía fritada y cal viva;

Visto el informe del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya y vista la propuesta de la Sección correspondiente de esta Dirección General, he resuelto acceder a lo solicitado por don Serafín Abaitúa Eguidazu, autorizando a «Dolomitas del Norte, S. A.», para instalar en Carranza (Vizcaya) una nueva industria de fabricación de dolomía fritada y cal viva, con las siguientes condiciones:

1.ª La autorización que se concede sólo será válida para «Dolomitas del Norte, S. A.»

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a la Jefatura de Minas de Vizcaya para que ésta proceda a extender la correspondiente acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslado de la misma que no sean previamente autorizados.

5.ª El plazo que se concede para la puesta en marcha de la instalación es de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 3 de diciembre de 1946.—El Director general, Juan Gavaia.

## Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Franquelo, S. A.», solicitando autorización para ampliar su industria comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la ampliación de la fábrica de cerveza, solicitada por «Franquelo, Sociedad Anónima», con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Con carácter provisional y en tanto duren las actuales dificultades en el suministro de electricidad, esta autorización no supone el derecho a utilizar energía tomada de la red, debiendo emplear la producida por sus propios medios hasta que por la Dirección General se considere posible la supresión de esta condición.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y

relación valorada de la maquinaria a que se contrae la presente resolución.

4.ª La recepción de la maquinaria se notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª Deberá presentarse copia autorizada de las escrituras de constitución o ampliaciones afectadas por la Ley de 24 de noviembre de 1939 a fin de comprobar que ha sido dado cumplimiento a esta disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «San Román, S. A.», domiciliada en Madrid, solicitando instalar una línea trifásica, ramales y centros de transformación correspondientes,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa constructora «San Román, S. A.», domiciliada en Madrid, para construir una línea trifásica a 30 KV., desde la central de Bolzque, de «Unión Eléctrica Madrileña», a las obras del pantano Entrepeñas, con una longitud de 22.100 metros y 2.800 KVA. de capacidad de transporte, así como para el tendido de cuatro derivaciones con un recorrido total de 7.300 metros desde la línea general a las obras del pantano de Buendia, del túnel, fábrica de cementos de Sacedón y pantano de Entrepeñas, en cuyos lugares se instalarán, respectivamente, dos transformadores de 350 KVA.; uno de 350 KVA. 23.500/3.000 v.; dos de 600 KVA., y dos de 350 KVA. 23.500/220-127 voltios. En las obras del túnel se instalarán cinco transformadores de 100 KVA., cada uno, 3.000/220-127 voltios para los grupos motor-bomba, de acuerdo con las características del proyecto presentado. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Las Delegaciones de Industria de Guadalupe y Cuenca comprobarán si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, ramales y centros de transformaciones, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo apla-

ará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1946.—  
El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Guadalajara y Cuenca.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Aprobando la devolución de la fianza a Luis Gnecco Iniguez heredero del contratista de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Alpendeire (Málaga).*

Ilmo Sr.: Vista la solicitud de don Luis Gnecco Iniguez, en nombre propio y en el de su madre, doña Blanca Iniguez Garrido; en el de sus hermanos, doña Blanca y doña María Teresa Gnecco Iniguez, y en el de su hermano político, don Ramón Cuenca Sierra, como representante legal de su hija menor de edad Victoria Cuenca Gnecco, derechohabientes todos de don José Gnecco Iniguez, concesionario que fué de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Alpendeire (Málaga), solicitando la devolución de la fianza constituida en la Caja general de Depósitos;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de enero de 1935, se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras de referencia a don José Gnecco Iniguez, en la cantidad líquida de 64.455,40 pesetas;

Resultando que para que le sirviese de garantía, y de su propiedad, don José Gnecco Iniguez entregó un título de Deuda Amortizable al 3 por 100, importante 5.000 pesetas, números 315.924 de entrada y 137.742 de registro, y otro título de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, por valor de 2.500 pesetas, según número 137.743 de registro;

Resultando que habiendo fallecido el contratista don José Gnecco Iniguez en Adra (Almería) el 29 de julio de 1940, en estado de casado con doña Blanca Iniguez Garrido, dejando cinco hijos, nombrados don José, doña Blanca, don Luis, doña María Teresa y doña Victoria Gnecco Iniguez, el que tenía otorgado testamento ante el Notario de Adra don Antonio Ortega Durán;

Resultando que don Luis Gnecco Iniguez hace la petición en nombre propio y en el de su madre, doña Blanca Iniguez Garrido; en el de sus hermanos doña Blanca, doña María Teresa Gnecco Iniguez, y en el de su hermano político don Ramón Cuenca Sierra, como representante legal de su hija menor de edad Victoria Cuenca Gnecco, derechohabientes todos de don José Gnecco Iniguez, contratista que fué de la construcción de las Escuelas de Alpendeire (Málaga) (ya que fallecieron don José y doña Victoria Gnecco Iniguez, hijos del citado contratista);

Resultando que en el expediente se une una copia simple del testimonio no-

tarial de la escritura de herencia de don José Gnecco Iniguez; otra copia simple del testimonio notarial de los poderes conferidos por doña Blanca Iniguez Garrido y doña María Teresa Gnecco Iniguez, y de don Ramón Cuenca Sierra, como representante legal de su hija menor de edad Victoria Cuenca Gnecco, conjuntamente todos en favor del que suscribe; otra copia simple del testimonio notarial del poder conferido por doña Blanca Gnecco Iniguez, también a favor del que suscribe; y otra copia simple del testimonio notarial de la escritura de manifestación de herencia de don José Gnecco Iniguez, hijo, en favor de su madre, doña Blanca Iniguez Garrido.

Resultando que según la certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alpendeire (Málaga), se hace constar que no existe ninguna reclamación contra el expresado contratista en relación con las mencionadas obras;

Resultando que con fecha 23 de abril de 1940 se hizo la recepción definitiva de las obras de construcción con destino a las Escuelas unitarias de dicho Municipio, según acta que se une al expediente;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras pendientes de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del impuesto de derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien sea aprobada la fianza constituida para garantizar la ejecución de las referidas obras, por lo que la Delegación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos) entregará a don Luis Gnecco Iniguez, heredero del contratista de las mencionadas obras, en representación propia y en la de los demás herederos, según copias notariales que se unen al expediente, los valores constitutivos de aquélla, según resguardo, con fecha 4 de febrero de 1935, de un título de Deuda Amortizable al 3 por 100, por valor de 5.000 pesetas, número de entrada 315.924 y 137.742 de registro, y el de 2.500 pesetas de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 137.743 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los derechos reales correspondientes.

2.º Que se apruebe la recepción definitiva de las obras para la construcción de las Escuelas unitarias en Alpendeire (Málaga).

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda,

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Valladolid.*

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Historia del Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente a de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllas hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de noviembre de 1946.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Cayetano Alcázar.

*Convocando a concurso de traslado la Cátedra que se cita de la Universidad de Sevilla (Cádiz).*

Se halla vacante en la Facultad de Medicina (Cádiz) de la Universidad de Sevilla la Cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 9 de noviembre de 1946.—El Director general, Cayetano Alcázar.

#### *Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Oviedo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Organización de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas y Literatura universal» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 23 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.<sup>a</sup> Ser español.
- 2.<sup>a</sup> Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.<sup>a</sup> No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.<sup>a</sup> Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.<sup>a</sup> Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.<sup>a</sup> Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
  - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
  - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
  - d) Tener reconocido el derecho a opo-

sitar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.<sup>a</sup> La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría general del Movimiento.

8.<sup>a</sup> La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.<sup>a</sup> Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría general del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibí, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 23 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una

vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 15 de noviembre de 1946.—El Director general, Cayetano Alcázar.

#### *Convocando a concurso de traslado la Cátedra de la Universidad que se cita.*

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho Administrativo que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de

la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 21 de noviembre de 1946.—El Director general, Cayetano Alcázar.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Gregorio Aguirre Sáez a ocupar una zona de terreno de dominio público en la playa de Plencia en término de Plencia, con destino a la construcción de un bar-merendero.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Gregorio Aguirre Sáez, solicitando autorización para construir un pabellón con destino a bar en la playa de Plencia, que remite la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya;

Resultando que sometida la petición a información pública no se han presentado reclamaciones, y la información oficial ha sido favorable a su otorgamiento, recogiendo en las condiciones cuanto se manifiesta en los informes;

Considerando que la instalación supone un indiscutible beneficio al público que acude a bañarse en la playa de Plencia, y que, de momento, no se causa perjuicio alguno a las instalaciones portuarias ni al régimen de la playa; pero que, de conformidad con el Grupo de Puertos de Vizcaya, debe autorizarse con carácter provisional y sin derecho a ser indemnizado el concesionario;

Considerando que procede, conforme con la Jefatura de Obras Públicas, la imposición de un fuerte canon para evitar que se sucedan peticiones que ocupen los mejores terrenos de las playas con carácter provisional, pero con fines de lucro particular, por lo cual se fija el canon en seis pesetas por metro cuadrado y año,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Gregorio Aguirre Sáez a ocupar una zona de terreno de dominio público en la playa de Plencia, en término de Plencia, con destino a la construcción de un bar-merendero.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito en Bilbao, en 7 de febrero de 1946; durante su construcción podrán introducirse las modificaciones que se ordenen o aprueben por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, oyendo al Grupo de Puertos de Vizcaya.

Las obras ni el terreno ocupado podrán dedicarse a fines distintos de los para que se otorga la concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Las aguas de lluvia serán recogidas mediante canalones y tuberías de bajada y conducidas de forma que su

desagüe, así como el de las aguas sucias, tanto de servicios higiénicos como de lavaderos y lavabos, no vertan nunca a la playa ni a sus obras, ni zonas de servidumbre, sin obtener previamente la correspondiente autorización.

4.ª Queda terminantemente prohibido arrojar escombros procedentes de las obras, en construcción o construidas, a terrenos de la zona marítimo-terrestre.

No se permitirá ocupar con materiales, ni de ningún otro modo, parte alguna de la zona marítimo-terrestre no comprendida en la presente autorización, reparando inmediatamente el concesionario cualquier desperfecto que se origine en ella o en sus obras con motivo de la construcción que se autoriza. Se enlucirán y pintarán ornamentalmente todas las lanchas del pabellón.

5.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con carácter provisional, cesando cuando lo exijan los servicios del puerto, la vigilancia del mismo o la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad y cuantía. En tales casos, el concesionario queda obligado a demoler las obras y retirar los materiales, dejando libre el terreno sin derecho a reclamación ni a indemnización alguna, debiendo presentar en la Jefatura, al efectuarse el replanteo, escrito renunciando al derecho que pudiera otorgarle el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

6.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de seis, contados a partir de la fecha de la presente resolución. Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas y del Grupo de Puertos de Vizcaya, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificarlo a las referidas Jefatura y Grupo con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como de las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado; no pudiendo comenzarse las obras sin su aprobación por aquellas entidades.

7.ª Será de cuenta del concesionario la reparación inmediata de todas las averías que ocurran en la zona marítima, o en su obras, con motivo de la construcción y explotación que se autorizan, efectuando los correspondientes trabajos en la forma y plazos que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas y Grupo de Puertos de Vizcaya.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso del Grupo de Puertos de Vizcaya, determinándose la superficie de terreno de dominio público a ocupar en suelo. De esta operación se levantará acta, que será sometida a la correspondiente aprobación.

9.ª Las obras, tanto en construcción como en su explotación, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y del Grupo de Puertos de Vizcaya, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de aquéllas para la mejor ejecución y conservación de las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, con asistencia

del Grupo de Puertos de Vizcaya, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

11. Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al 5 por ciento del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas; debiendo cumplirse, tanto al consignarlas como al retirarlas, lo preceptuado en el Reglamento de impuestos de derechos reales.

12. Los gastos que originen el replanteo, la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. El concesionario queda obligado a extraer, en la forma y plazo que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas y Grupo de Puertos de Vizcaya, los materiales y efectos que hayan caído en el mar, delante de la zona que comprende la concesión; debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

14. El concesionario abonará un canon de seis pesetas (6,00 pesetas) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revsable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

15. Las instalaciones u obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo, con carácter general, para todos los puertos, y en particular para el de Plencia.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, accidentes del trabajo y seguros sociales, así como a las relativas a la protección a la Industria Nacional.

17. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo prevenido en la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

18. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

19. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1946.—  
El Director general, M. Menéndez Bóneta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.